



**CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.**

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 1 de 23

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393

Versión	Elaborador/a	Revisor/a	Aprobador/a
1.1	Estudio Jurídico Lembeye	Rodrigo Tupper Lucas Herrera	Directorio en su Sesión 1575 del 30/07/2026

MAN-GER-001



CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 2 de 23

CONTROL DEL DOCUMENTO

- Tipo de documento: MANUAL
- Nombre del documento: MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N° 20.393
- Versión del documento: 1.1
- Fecha de la versión del documento: 24/07/2026

CONTROL DE CAMBIOS

Este documento se debe revisar, aprobar y volver a publicar cada vez que existan modificaciones, según sea necesario, para asegurar que esté actualizado y sea aplicable de modo simultáneo con cada reedición o modificación.

Versión	Fecha Actualización	Responsable	Principales Cambios	Órgano aprobador y fecha
1.0	28/05/2026	Estudio Lembeye Lucas Herrera	Creación Documento	-----
1.1	24/07/2026	Directorio	Aprobación Documento	Directorio en su Sesión 1575 del 30/07/2026



CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 3 de 23

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CONTROL DEL DOCUMENTO	2
CONTROL DE CAMBIOS.....	2
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVOS.....	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
4. EXIGENCIAS DE LA LEY N° 20.393.....	5
5. ELEMENTOS DEL MPD.....	7
5.1. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y OTROS SUJETOS RESPONSABLES	7
5.2. COMITÉ DE COMPLIANCE	8
5.3. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS PENALES (MATRIZ DE RIESGOS)	9
5.4. ACTIVIDADES DE CONTROL.....	9
5.5. CANAL DE DENUNCIAS	10
5.6. SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	11
5.7. AMBIENTE DE CONTROL.....	12
5.8. INSTRUMENTOS DE CUMPLIMIENTO LABORAL Y POR PARTE DE PROVEEDORES	12
5.9. MONITOREO Y SUPERVISIÓN DEL MPD	13
6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	13
6.1. DIRECTORIO	14
6.2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)	14
6.3. SUJETOS RESPONSABLES POR ÁREA.....	15
6.4. SUBGERENTES Y JEFES DE ÁREAS.....	16
6.5. TRABAJADORES, ASESORES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	16
7. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN	16
8. ANEXOS.....	18
8.1. ANEXO 1 - DESCRIPCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N° 20.393.....	18



CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 4 de 23

1. INTRODUCCIÓN

La Ley N°20.393 establece un estatuto de responsabilidad penal de las personas jurídicas, de forma tal que la comisión de determinados delitos por empleados, ejecutivos o prestadores de servicios de las personas jurídicas pueden dar lugar a la responsabilidad penal no solo de quienes cometen los delitos, sino que también de la propia organización, la que puede ser sancionada penalmente por ello.

Si bien la Ley N° 20.393 se encuentra vigente desde diciembre de 2009, aquella originalmente solo consideraba que podían dar origen a la responsabilidad penal de la empresa los delitos de cohecho a funcionario público, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En el curso de los años se han ido agregando otros delitos que pueden acarrear la responsabilidad penal de las empresas y otras entidades, entre ellos los delitos de negociación incompatible, administración desleal y delitos informáticos, entre otros.

Sin embargo, a contar de septiembre de 2024 la cantidad de delitos que pueden dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas aumentó exponencialmente, al incorporar al catálogo de delitos prácticamente todos aquellos que se consideran como delitos económicos bajo la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos y Medioambientales, lo que incrementa el grado de exposición penal de las empresas y otras entidades.

Asimismo, la ley expande su rango de aplicación también respecto del círculo de sujetos que pueden dar origen a la responsabilidad penal, pudiendo ahora cualquier persona que ocupe un cargo, posición o función al interior de una empresa o entidad, comprometer la responsabilidad penal de la misma. Incluso la persona jurídica puede tener que llegar a responder por actos delictivos realizados por quienes le presten servicios gestionando asuntos de esta frente a terceros.

Dado el contexto anterior, así como el compromiso constante con los principios que inspiran al Club Deportivo Manquehue ("CDM"), entre ellos los de transparencia y honestidad, así como con el cumplimiento normativo, el Club ha decidido desarrollar e implementar un modelo de prevención de delitos que cumpla con los nuevos estándares que exige la Ley N°20.393.

2. OBJETIVOS

El objetivo del Modelo de Prevención de Delitos Penales (el "MPD") es dotar al Club e implementar efectivamente un sistema de control que prevenga la comisión de delitos en el seno de la organización, cumpliendo con los elementos y estándares de la Ley N° 20.393, es decir, haberse identificado aquellas actividades o procesos que impliquen un riesgo de conducta delictiva, el establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, la asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos y procedimientos y contar con evaluaciones periódicas por terceros independientes.

A su vez, el presente Manual de Prevención de Delitos (el "Manual"), establece los lineamientos y funcionamiento de dicho sistema de prevención teniendo por finalidad exponer en forma concreta los elementos que componen el MPD, los mecanismos de prevención y mitigación de riesgos penales, así como los diferentes roles y responsabilidades que en dicho sistema tienen los diferentes estamentos dentro del Club.



**CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.**

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 5 de 23

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es aplicable a todas las personas que ocupen un cargo, función o posición en el Club Deportivo Manquehue, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo con este, incluyendo directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, personal temporal, asesores, contratistas, proveedores, prestadores de servicios y quienes gestionen asuntos del Club ante terceros, con o sin su representación.

Asimismo, el Manual será aplicable, en lo que corresponda, a socios, directores de rama, integrantes de comisiones del directorio, integrantes de comisiones o estructuras internas del Club y otras personas que, sin tener necesariamente la calidad de trabajadores o prestadores de servicios, participen en actividades, decisiones, gestiones, autorizaciones, rendiciones, procesos de compra, uso de recursos, representación institucional o cualquier otra actuación vinculada con el funcionamiento del Club o sus filiales.

La aplicación del presente Manual respecto de socios u otros terceros deberá entenderse limitada a aquellas actuaciones que se relacionen con las actividades, recursos, instalaciones, decisiones o representación del Club, y no se extenderá a conductas estrictamente privadas, disciplinarias o ajenas al ámbito institucional, sin perjuicio de las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, contractuales, civiles o penales que puedan resultar aplicables en cada caso.

Lo anterior también aplicará a Servicios Gastronómicos Club Manquehue SpA y a toda otra filial del CDM, especialmente respecto de procesos compartidos, servicios prestados entre entidades relacionadas, gestión de asuntos ante terceros, uso de recursos comunes o actividades que puedan exponer penalmente al Club o a sus filiales conforme a la Ley N°20.393.

4. EXIGENCIAS DE LA LEY N° 20.393

La Ley N° 20.393 establece que una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en dicha ley, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

De esta forma, para que una persona jurídica pueda ser penalmente responsable, es necesario que se den los siguientes presupuestos:

- I. Que se cometa un delito en el marco de la actividad de la entidad.
- II. Que se cometa con la intervención de alguien que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.



III. Que se trate de uno de los delitos que la ley expresamente señala que pueden dar lugar a la responsabilidad penal de la empresa. En la actualidad esencialmente ello incluye a los delitos establecidos en la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos y Medioambientales. Dentro de estos delitos cabe destacar, considerando aquellos que pueden tener una mayor incidencia de acuerdo con las actividades del club, los siguientes:

- Lavado de activos.
- Soborno a funcionarios públicos.
- Receptación.
- Corrupción entre particulares.
- Apropiación indebida.
- Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.
- Delitos informáticos.
- Obtención fraudulenta de créditos.
- Falsificación de instrumentos o documentos.
- Estafas.
- Delitos tributarios.
- Delitos contra la propiedad industrial e intelectual.
- Apropiación indebida de cotizaciones previsionales.
- Cuasidelitos (delitos culposos) de homicidio y lesiones.
- Delitos contra el medio ambiente.
- Trata de personas.
- Delitos de la Ley sobre Control de Armas.

Nota: En el Anexo I a este Manual se contiene una descripción más detallada de estos delitos.

IV. Que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos.

Precisamente este último presupuesto pone de relieve la importancia de contar con un modelo de prevención de delito y que este sea, además, efectivamente implementado.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la Ley N°20.393, la responsabilidad penal de la persona jurídica no se configura cuando el hecho punible se perpetra exclusivamente en contra de la propia persona jurídica, sin perjuicio de las medidas internas, civiles, laborales o penales que correspondan respecto de las personas involucradas.



CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 7 de 23

La Ley N° 20.393 establece en su artículo 4° los elementos que el MPD debe contener para efectos de poder eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica, los cuales se detallan en el acápite siguiente.

5. ELEMENTOS DEL MPD

El MPD del CDM contempla los siguientes elementos en línea con las exigencias de la Ley N° 20.393, así como medidas adicionales:

- Identificación de las actividades y/o procesos del CDM que implican un riesgo penal.
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades y procesos del CDM.
- Establecimiento de canales de denuncia seguros.
- Establecimiento de sanciones internas ante incumplimientos del MPD.
- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos (el “EPD”) y de otros sujetos responsables, quienes colaborarán con el EPD en aplicación de las medidas para la prevención en la comisión de delitos.
- Definición de los recursos y medios materiales necesarios para que el EPD y demás sujetos responsables del MPD realicen sus funciones.
- Supervisión y evaluación continua del MPD, a fin de establecer métodos para su control, efectiva aplicación y perfeccionamiento.
- Mecanismo de difusión y capacitación para asegurar la efectiva implementación del MPD.

5.1. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y OTROS SUJETOS RESPONSABLES

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otros estamentos, el EPD será el responsable de la implementación, seguimiento y control del presente Manual, así como de las demás políticas y medidas de control adoptadas por el CDM para la prevención en la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

Al Directorio le corresponderá la designación del EPD, debiendo procurar que la persona que ejerza dicha función tenga la idoneidad técnica y demuestre integridad y compromiso con los principios, políticas y lineamientos del Club, además de tener la autoridad e independencia adecuadas.

El EPD deberá contar con independencia funcional suficiente para ejercer sus labores, acceso directo al directorio y a la administración, y facultades efectivas para requerir información, formular recomendaciones y solicitar la adopción de medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del MPD.



CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 8 de 23

El EPD ejercerá sus funciones durante un periodo de dos años, los que podrán prorrogarse por periodos de igual duración, de forma indefinida, según lo decida el Directorio.

En su función, el EPD reportará directamente al Directorio del CDM y tendrá acceso directo a todas las gerencias y subgerencias del Club para efectuar sus reportes y rendir cuenta de su gestión.

Para colaborar con las funciones encomendadas al EPD, el Directorio, escuchando la opinión del EPD, podrá designar adicionalmente a un sujeto responsable por una o más de las áreas de la organización (los "Sujetos Responsables por Área").

Al designar a los Sujetos Responsables por Área, el Directorio indicará los riesgos cuyo control queda asignado a cada uno de ellos.

Será función del EPD la coordinación y supervisión de los Sujetos Responsables por Área de cada una de las áreas cubiertas por el presente MPD.

5.2. COMITÉ DE COMPLIANCE

El Comité de Compliance tendrá como objetivo contribuir al fortalecimiento de las políticas de compliance del CDM desde la óptica de la Ley N°20.393, promoviendo un comportamiento transparente y ético dentro de la organización, fortaleciendo las herramientas para el cumplimiento de los controles establecidos para la efectiva implementación del MPD.

Este órgano será presidido por el EPD y conformado por los Sujetos Responsables por Área, debiendo reunirse periódicamente de forma física o mediante medios tecnológicos, a lo menos trimestralmente. En dichas sesiones, los Sujetos Responsables por Área deberán reportar al EPD los riesgos y hallazgos que hayan detectado en el ejercicio de sus funciones. De dichas reuniones se levantará un acta en que se expongan los principales temas tratados.

Dentro de sus labores, el Comité de Compliance deberá encargarse de la elaboración de un reporte semestral, a ser expuesto por el EPD ante el Directorio, para informar los hallazgos, recomendaciones respecto a las políticas de compliance y medidas adoptadas, así como rendir cuenta de las gestiones efectuadas por dicho órgano.

El Directorio del Club velará por el otorgamiento de los recursos y medios necesarios al EPD y los Sujetos Responsables por Área para que cumplan sus funciones.

El EPD tendrá acceso completo a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, siempre que sea de aquella a la que se pueda tener acceso conforme a la ley y políticas del Club.



CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 9 de 23

5.3. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS PENALES (MATRIZ DE RIESGOS)

Los riesgos penales a los que está expuesto el CDM se identifican en función de objeto, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que este y sus filiales realizan.

Esta identificación se realiza conjuntamente por el EPD y los Sujetos Responsables por Área, de las distintas áreas del Club, con el asesoramiento de expertos legales y teniendo en cuenta sus actividades y los posibles escenarios de riesgo.

Se identifican las actividades o procesos que presentan una mayor exposición a la comisión de los delitos que están tipificados en la normativa, con el fin de describir los escenarios de riesgo. Dichos riesgos son plasmados en una matriz de riesgos penales.

La matriz de riesgos es un instrumento en el que se encuentran identificados los procesos y actividades expuestos a riesgo de comisión de delitos con sus respectivos controles mitigantes. Así, el propósito de la matriz de riesgos será evaluar los riesgos existentes en los distintos procesos del Club, con objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deban ser mejorados junto a eventuales remediaciones.

Los riesgos identificados en el MPD deben ser evaluados, con el fin de identificar las áreas o procesos que presentan mayor exposición a eventos de riesgo. Los riesgos se evalúan teniendo en cuenta tanto su impacto, es decir, los potenciales daños que podrían ocasionar a la organización en caso de materializarse, como su probabilidad, que se refiere a la frecuencia con la que podrían hacerlo.

Tras la definición inicial de la Matriz de Riesgos, en la medida en que se identifiquen nuevas situaciones de riesgo, en los diferentes procesos o actividades, esta será actualizada con el fin de asegurar su vigencia y mejora continua. Particularmente deberá ser revisada cuando se produzcan cambios en la legislación atinente o bien cambios relevantes en la estructura organizativa del club.

5.4. ACTIVIDADES DE CONTROL

Una vez identificadas las actividades y procesos expuestos a riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393, se establecerán las normas, protocolos y procedimientos de control que deberán seguir las personas que intervengan en los distintos procesos, de manera que se prevenga la comisión de los delitos señalados en la ley.

La supervisión de las actividades de control será de responsabilidad del EPD y de los Sujetos Responsables por Área correspondientes.



El Comité de Compliance deberá verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del MPD operan de acuerdo con su diseño. El objetivo de estas evaluaciones de cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD o aumente la probabilidad de comisión de los delitos.

La evaluación del MPD por parte del Comité de Compliance debe considerar tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- Determinar si los controles diseñados cubren los riesgos de comisión de delitos identificados.
- Probar la efectividad operativa de los controles, es decir, si realmente se están desarrollando de acuerdo con lo descrito en la Matriz de Riesgos.
- Concluida la evaluación de los controles, se deben reportar los resultados directamente a los encargados de las distintas unidades.
- El EPD, junto con el Sujeto Responsable por Área respectivo, deberá reunirse con la unidad responsable del control con el fin de revisar y analizar en forma conjunta las debilidades detectadas en la revisión

5.5. CANAL DE DENUNCIAS

Se asegurará la existencia de canales de denuncia disponibles para todos sus empleados, colaboradores, proveedores y terceras personas interesadas que deseen efectuar denuncias sobre posibles violaciones al MPD, a la Ley N°20.393 y/o la comisión de delitos que pueden dar lugar a la responsabilidad penal del Club.

Los medios habilitados para realizar estas denuncias son:

- Formulario de denuncias disponible en la página Web del CDM para este fin.
- Email a denuncias@clubmanquehue.cl
- Directamente con el Encargado de Prevención de Delitos.

En caso de que la denuncia involucre al EPD o a alguna autoridad que pueda afectar la independencia de la investigación, se aplicarán las reglas especiales de derivación, abstención e independencia previstas en el Procedimiento de Denuncias e Investigación.

Más información en relación con los canales de denuncia y el procedimiento aplicable se encuentra disponible en el Procedimiento de Denuncias e Investigación relacionados con la Ley N° 20.393, el cual vela por la transparencia, confidencialidad, anonimato (en caso deseado) e inexistencia de represalias o perjuicios en



contra de quienes efectúen denuncias de buena fe, así como por la objetividad en el tratamiento y análisis de los casos recibidos.

5.6. SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las contravenciones a las normas que dispone el MPD podrán ser calificadas como una falta grave a las obligaciones que impone el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como el contrato de trabajo.

El Club podrá utilizar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos y ante la determinación de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595, considerando lo siguiente:

- Las sanciones deberán ser consistentes con el Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad.
- Las sanciones deberán aplicarse con criterios de proporcionalidad, razonabilidad y consistencia respecto de personas que se encuentren en situaciones comparables, considerando la naturaleza del vínculo que cada involucrado mantenga con el Club.

La eventual denuncia o comunicación a autoridades competentes será evaluada conforme a la gravedad de los antecedentes, la normativa aplicable y lo dispuesto en el Procedimiento de Denuncias e Investigación, sin perjuicio de los casos en que exista un deber legal o una urgencia que justifique actuar antes del cierre de la investigación interna.

El incumplimiento al MPD será sancionado de las formas que más adelante se indican y que atenderá a la gravedad del incumplimiento, pudiendo ser estas:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito al trabajador, dejando constancia en la hoja de vida del trabajador e informada por escrito a la Inspección del Trabajo.
- Multa que podrá ser hasta un 25% de la remuneración diaria del trabajador. De su aplicación podrá reclamarse dentro de un plazo de 5 días hábiles ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Club pudiera, atendida la gravedad de los hechos, dar término al contrato por conductas constitutivas de falta de probidad e incumplimiento grave.

Tratándose de socios, directores de rama, integrantes de comisiones del directorio, proveedores, contratistas, prestadores de servicios u otros terceros que no tengan la calidad de trabajadores del Club, las infracciones al MPD o la participación en hechos vinculados a delitos de la Ley N°20.393 podrán dar lugar, según corresponda,

 CLUB DEPORTIVO MANQUEHUE.	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES	Inicio Vigencia: 01.08.2026 Versión : 1.1 Página : 12 de 23
--	---	--

a medidas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias internas, contractuales, comerciales, civiles o penales, sin perjuicio de la derivación de los antecedentes al órgano competente del Club.

5.7. AMBIENTE DE CONTROL

Es el conjunto de documentos y cultura al interior de la organización, incluyendo los valores éticos del Club. En este sentido, la actuación de los directores, gerentes, trabajadores y colaboradores del Club debe ejecutarse de acuerdo con los valores, políticas, normas y procedimientos establecidos. Forman parte del MPD y en consecuencia del ambiente de control, los siguientes documentos:

- Manual de Prevención de Delitos
- Matriz de Riesgos Penales
- Procedimiento de Denuncias e Investigación relacionados con la Ley N° 20.393
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Cláusulas contractuales con trabajadores y prestadores de servicios
- Protocolos y normativa interna del CDM que sean pertinentes

5.8. INSTRUMENTOS DE CUMPLIMIENTO LABORAL Y POR PARTE DE PROVEEDORES

Conforme a lo establecido en la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas a las personas que incumplan el MPD formarán parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios u otros que celebre el CDM.

En función de lo anterior, el CDM utilizará los instrumentos legales y laborales que a continuación se consignan y que se entienden formar parte del MPD:

- Anexo para Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad: El MPD considera modificaciones en la normativa interna, debiéndose incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del Modelo en el Reglamento Interno.
- Anexo para Contrato de Trabajadores: Los contratos de trabajo de los empleados deberán contener cláusulas que requieran el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y de las disposiciones regulatorias, legales e internas referidas en la Ley N°20.393 así como la inclusión de los alcances y obligaciones internas derivadas de su cumplimiento.
- Anexo para Contrato de Contratistas, Proveedores o Terceros: El MPD contempla la incorporación de cláusulas especiales referentes a la Ley N°20.393 en determinados contratos que celebre el CDM, particularmente con proveedores que presten servicios gestionando asuntos del Club ante terceros.



La incorporación de estas cláusulas deberá priorizarse especialmente respecto de aquellos proveedores, contratistas, prestadores de servicios o terceros que, por la naturaleza de sus funciones, gestionen asuntos del Club ante terceros, interactúen con autoridades, participen en procesos de compra, contratación, pagos, rendiciones, permisos, fiscalizaciones o accedan a información, recursos o procesos sensibles del Club

5.9. MONITOREO Y SUPERVISIÓN DEL MPD

El objetivo del monitoreo y supervisión del MPD es verificar el apropiado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de realizar mejoras o modificaciones en este. El MPD debe ser supervisado de forma continua para comprobar si su diseño resulta adecuado respecto de las exigencias de la normativa aplicable. Este análisis ha de ser repetido en el tiempo mediante la supervisión de las operaciones y revisiones periódicas específicas, identificando las posibles fallas y realizando los correspondientes cambios y mejoras.

Este proceso de monitoreo y actualización es de responsabilidad del EPD.

Los elementos del MPD que deben ser revisados o auditados son, al menos, los siguientes:

- La designación del EPD en los términos prescritos en la ley, así como la asignación de medios y facultades.
- La realización de los reportes semestrales por parte del EPD al Directorio.
- Las actas de las reuniones periódicas sostenidas por el Comité de Compliance, así como las conclusiones adoptadas en dichas sesiones.
- La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación.
- La evaluación periódica del diseño y de la efectividad de las actividades de control existentes. Su alcance y su periodicidad dependerán de la importancia del riesgo asociado y de la eficacia demostrada por los controles.
- La actualización periódica de la Matriz de Riesgos Penales del MPD en base a la evaluación señalada en el punto precedente.
- La realización de evaluaciones periódicas al MPD por terceros independientes.
- La incorporación de las cláusulas definidas para el MPD en los contratos de trabajo.
- La incorporación de las cláusulas definidas para el MPD en los contratos con contratistas, proveedores y/o terceros.
- La actualización oportuna del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran como consecuencia de las actualizaciones del Modelo

6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



**CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.**

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 14 de 23

Para operar de manera efectiva y asegurar su correcta ejecución, revisión, supervisión y actualización, el MPD requiere funciones y responsables que le den un adecuado soporte.

A continuación, se definen las tareas y responsabilidades que tiene cada uno de estos órganos en las distintas etapas del proceso.

6.1. DIRECTORIO

- Aprobar el MPD, sus modificaciones y las políticas esenciales que lo componen, pudiendo delegar en la administración, el EPD o las áreas competentes la aprobación de procedimientos operativos o instrucciones específicas de implementación.
- Designar o reemplazar al EPD y a los Sujetos Responsables por Área de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393 y el presente Manual.
- Proveer los medios y recursos necesarios y razonables para que el EPD, junto con los Sujetos Responsables por Área, cumplan con sus roles y responsabilidades evaluando y aprobando la propuesta que a este efecto haga el EPD.
- Recibir y evaluar los reportes del MPD generados por el Comité de Compliance, al menos semestralmente y tomar las medidas preventivas o correctivas pertinentes.
- Solicitar reportes extraordinarios al EPD cuando se amerite.
- Evaluar en forma anual la gestión desarrollada por el EPD y el Comité de Compliance, la cual se traduce en la correcta implementación y operación efectiva del MPD.

6.2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

- Ejercer el rol de EPD, de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.393, este Manual y las facultades conferidas por el Directorio.
- Velar por la adecuada implementación y funcionamiento del MPD, así como coordinar y dirigir la supervisión del cumplimiento de los controles previstos en este.
- Reportar al Directorio al menos semestralmente, o cuando las circunstancias lo ameriten, el estado del MPD y sobre los asuntos de su competencia, incluyendo las infracciones de las que tome conocimiento.
- Asistir al Directorio en la designación de los Sujetos Responsables de cada área, coordinando la función de estos y distribuyendo los recursos y medios para el ejercicio de sus funciones.
- Presidir y reunirse periódicamente con el Comité de Compliance.
- Velar por el cumplimiento a las políticas internas y al MPD, y sugerir al Directorio, según corresponda, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al MPD existente.
- Velar por la actualización del Manual y el MPD, de acuerdo con los cambios normativos y las actividades que desarrolle el CDM.



- Identificar y analizar los riesgos en materia penal. Este proceso de revisión y actualización será realizado a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes. Dicha actividad se debe reflejar y documentar en la Matriz de Riesgos Penales.
- Velar por la difusión del MPD, así como participar y asistir en el diseño de las capacitaciones al personal sobre la Ley N°20.393, Ley N°21.595 y el MPD.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- Coordinar y administrar el proceso de evaluación del MPD por terceros independientes.
- Recibir las denuncias presentadas por la falta de cumplimiento del MPD o por la comisión de un acto ilícito. Deberá tomar las medidas que a su juicio le parezcan más oportunas, incluyendo la denuncia a la policía, fiscalía o tribunal entre otras, previa autorización del Directorio y asistencia de asesores legales.
- Conducir o coadyuvar en investigaciones internas de su competencia, elaborar los informes correspondientes y recomendar fundadamente las medidas correctivas, disciplinarias, contractuales o legales que procedan ante las instancias competentes.
- En función de los informes de investigación de denuncias de su competencia, recomendar al Directorio la aplicación de medidas disciplinarias.

6.3. SUJETOS RESPONSABLES POR ÁREA

- Ejercer el rol de Sujetos Responsables por Área de acuerdo con los lineamientos del EPD.
- Velar en su área de competencia por el correcto establecimiento y operación del MPD desarrollado e implementado por el CDM, de conformidad a las normas establecidas por el Directorio, conforme a sus facultades y deberes legales.
- Velar periódicamente que los controles para asegurar la efectividad del MPD aplicables dentro de su ámbito de acción se realicen de forma adecuada, oportuna y trazable.
- Reunirse periódicamente con el Comité de Compliance y reportar en este sobre asuntos de su competencia.
- Establecer y dar cumplimiento a las políticas internas y al MPD, y sugerir en el Comité de Compliance desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al existente.
- Proponer la actualización del Manual y el MPD, de acuerdo con los cambios normativos y del entorno del área de la que es responsable.
- Identificar y analizar los riesgos de su respectiva área en conjunto con el EPD. Este proceso de revisión y actualización será realizado a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes. Dicha actividad se debe reflejar y documentar en la Matriz de Riesgos Penales.
- Canalizar con el EPD cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o por la comisión de un acto ilícito, poniendo a disposición todos los antecedentes.



6.4. SUBGERENTES Y JEFES DE ÁREAS

- Apoyar al EPD en sus labores, asegurando el acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera, respetando el principio de proporcionalidad y la normativa aplicable sobre protección de datos personales.
- Informar al EPD y/o Sujeto Responsable por Área respectivo cualquier situación observada que tenga relación con los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595 y las gestiones relacionadas al MPD.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos Penales dentro de su respectiva área e informar de cualquier incumplimiento de estos.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al EPD y/o Sujeto Responsable por Área correspondiente.

6.5. TRABAJADORES, ASESORES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

- Cumplir con lo establecido en el MPD, incluyendo los controles impuestos por este.
- Todo personal de administración, trabajador, asesor, proveedor o contratista tendrá la obligación de denunciar, inmediatamente de haberse enterado o haber tomado conocimiento, cualquier hecho o acto que constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos mencionados en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595 o cualquier infracción al MPD.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al EPD y/o Sujeto Responsable por Área correspondiente.

7. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

La comunicación oportuna y capacitación permanente son maneras eficaces de prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393 y Ley N°21.595, y asegurar el cumplimiento de la normativa interna vigente. Por ello, los trabajadores del CDM deben estar oportuna y debidamente informados y capacitarse periódicamente. El Modelo de Prevención ha de ser difundido debidamente a toda la organización con el fin de asegurar su adecuado conocimiento y comprensión y garantizar su cumplimiento.

El EPD es el responsable de promover las iniciativas necesarias para la adecuada difusión del MPD, de las áreas de riesgo y de los principios generales de conducta, además de promover la formación adecuada en materia ética. Lo anterior, con el apoyo y en coordinación con la Subgerencia de Personas.

El Comité de Compliance, presidido por el EPD, estará a cargo de diseñar, coordinar y programar, en conjunto con el área de Personas, un Plan de Capacitación sobre prevención de delitos de la Ley N°20.393. Dicho Plan de Capacitación deberá indicar las materias objeto de la capacitación, metodologías mínimas a usar, los



**CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.**

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 17 de 23

medios que se emplearán para su ejecución y los procedimientos de evaluación obligatoria. Así, el Comité de Compliance debe velar por:

- Una comunicación efectiva de la política y procedimiento de prevención de delitos y del MPD. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles del CDM y filiales.
- La ejecución de capacitaciones periódicas en la organización con respecto al MPD y todos sus componentes, y sobre la Ley N°20.393.
- Mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo esta parte de la información a ser registrada y reportada.
- El programa de capacitación a desarrollar en cada una de las áreas de la organización debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.





CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 18 de 23

8. ANEXOS

8.1. ANEXO 1 - DESCRIPCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N° 20.393

La Ley N° 20.393 ha establecido un catálogo amplio de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. A continuación, se presenta la definición de algunos de los delitos contemplados en la legislación aplicable al Modelo de Prevención de Delitos. Cabe destacar que este listado no pretende ser exhaustivo en cuanto a los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, sino que poner de relieve aquellos delitos a los que el CDM puede estar expuesto a mayor riesgo:

Lavado de Activos:

Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o los mismos bienes, o adquirir, poseer, tener o usar dichos bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, cohecho y otros delitos base, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.

Cohecho o soborno:

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, debido al cargo que desempeña o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma constituye cohecho el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.

Receptación:

Consiste en que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Corrupción entre privados:

Figura que sanciona el solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente por sobre otro. Por otra parte, también sanciona a quien da, ofrece o consiente en dar a un director, administrador, mandatario o empleado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.



CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 19 de 23

Apropiación indebida:

Consiste en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración o bajo cualquier otro título que importe la obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal:

Consiste en causarle perjuicio al patrimonio o parte del patrimonio de otra persona, cuya administración se ejerce, sea ejerciendo abusivamente las facultades para disponer por cuenta de dicha persona u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando este sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (artículo 318 ter del Código Penal).

Trata de personas:

El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a esta, o extracción de órganos. Asimismo, se sanciona al que promueve, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas precedentemente, como autor del delito (artículo 411 quáter del Código Penal).

Infracción ley sobre control de armas:

Contempla una serie de conductas constitutivas de delitos, entre los cuales se encuentran: el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito; entre otros (Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas).

 CLUB DEPORTIVO MANQUEHUE.	MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES	Inicio Vigencia: 01.08.2026 Versión : 1.1 Página : 20 de 23
---	---	--

Ataque a la integridad de un sistema informático:

Sanciona a aquel que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. En otras palabras, corresponde a un “sabotaje informático” (artículo 1 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Acceso ilícito a un sistema informático:

Castiga a la persona que, sin autorización o excediendo la autorización que posee y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático (artículo 2 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Interceptación ilícita de información:

Penaliza al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de éstos (artículo 3 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Ataque a la integridad de los datos informáticos:

Será castigado por este delito el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de dichos datos (artículo 4 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Falsificación informática:

Consiste en indebidamente introducir, alterar, dañar, suprimir o eliminar datos informáticos con la intención de que estos sean tomados como verdaderos o utilizados para generar documentos auténticos (artículo 5 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Receptación de datos informáticos:

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los delitos de: (i) acceso ilícito; (ii) interceptación ilícita; y (iii) falsificación informática (artículo 6 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Fraude informático:

Condena al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático (artículo 7 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).



CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 21 de 23

Abuso de los dispositivos informáticos:

Sanciona a aquella persona que para la perpetración de los delitos de: (i) ataque a la integridad de un sistema informático; (ii) acceso ilícito; (iii) interceptación ilícita; (iv) ataque a la integridad de datos informáticos; y (v) delitos asociados a fraude en tarjetas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (artículo 8 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

Entrega o aprobación de entrega de información falsa:

Sanciona a los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, que dieren o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

Falsificación de instrumento público y privado:

Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 194 y 197 del Código Penal, se sanciona al que cometiere en instrumento público o privado, alguna de las falsedades que contempla el artículo 193 del Código Penal, es decir, (i) contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica (ii) suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido (iii) atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho (iv) faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales (v) alteración de las fechas verdaderas (vi) haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido (vii) dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original (viii) ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

Delito de estafa:

El artículo 467 del Código Penal sanciona al que, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare en otro un error, o lo mantuviere en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero. Cabe tener presente que la conducta previamente señalada es sumamente amplia, por lo que los riesgos a los cuales se expone el Club son de diversa naturaleza, por ejemplo, riesgos asociados al fraude de devoluciones o cancelaciones de servicios, uso de documentación falsa para financiamiento, manipulación de documentos, entre otros.

Delitos medioambientales:

Se sanciona la comisión de alguno de los delitos ambientales tipificados en leyes especiales y en el Código Penal, tales como:



CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 22 de 23

Contaminación sin someterse a evaluación de impacto ambiental:

Se sanciona a quien, sin haber evaluado el impacto ambiental de su actividad, vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales, extraiga aguas continentales o marítimas, vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, vierta tierras u otros sólidos en humedales, extraiga componentes del suelo o subsuelo, libere sustancias contaminantes al aire.

Contaminación con autorización:

Se sanciona a quien contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados precedentemente, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

Daño Ambiental:

Se establecen penas agravadas en caso de que la contaminación produzca un daño ambiental grave. En caso de daño ambiental, se penalizan también actos de imprudencia temeraria o mera negligencia con infracción de reglamentos.

Presentación de información falsa en procesos de evaluación ambiental:

Se sanciona el presentar información que oculte, morigere, altere o disminuya efectos o impactos ambientales futuros en procesos de evaluación ambiental.

Cuasidelito de homicidio y lesiones:

Se sanciona el cuasidelito de homicidio y lesiones, el cual configura responsabilidad penal para la persona jurídica cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por el giro de la organización. El artículo 490 y 492 sancionan la conducta de imprudencia grave y leve respectivamente, sancionando los crímenes y simples delitos contra las personas por mera imprudencia o negligencia.

Alteración fraudulenta de precios de bienes y servicios:

Este delito sanciona al que por medios fraudulentos altere el precio de bienes o servicios, existiendo una agravante en caso de que dichos bienes y servicios sean bienes de consumo masivo o servicios de primera necesidad.



CLUB DEPORTIVO
MANQUEHUE.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393 CDM Y FILIALES

Inicio Vigencia: 01.08.2026

Versión : 1.1

Página : 23 de 23

Delitos tributarios y aduaneros:

Se pueden destacar los siguientes delitos (i) evasión de impuestos (ii) aumento malicioso de créditos (iii) omisión maliciosa de declaraciones de impuestos (iv) recepción de contraprestaciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios o simulación de dichas donaciones (v) fraude en la devolución (vi) contrabando (vii) falsedad en declaraciones aduaneras, entre otros.

Obtención fraudulenta de créditos:

La conducta sancionada es obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

Apropiación indebida de cotizaciones previsionales:

Se sanciona al empleador que se apropiare o distrajere cotizaciones previsionales, así como a quien, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real.

Abuso grave en remuneración de trabajador:

Sanciona a quien con abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual.

Delitos concursales:

Se sanciona a quien dentro de los dos años anteriores a la liquidación realizare actos manifiestamente contrarios a las exigencias de una administración racional del patrimonio, en la medida que el hecho haya contribuido relevantemente a ocasionar insolvencia.

Delitos contra la propiedad intelectual:

Usar obras, interpretaciones, producciones y emisiones protegidas por derechos de autor o derechos conexos, sin autorización expresa por parte del titular.